



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA con el atento informe de que en fecha 17 de agosto de 2023 venció el término de 05 días otorgado a la parte demandante para allegar lo requerido en el ordinal tercero de auto de fecha 09 de agosto de 2023, sin que la parte actora diera respuesta a lo requerido, así mismo, en fecha 17 de agosto de 2023 a las 3:37 PM la parte demandante a través de apoderado allegó memorial radicando por escrito los inventarios y avalúos correspondiente al proceso de referencia. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO
Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESTADA

AUTO INCORPORA – REQUIERE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el expediente electrónico, se observa:

1. En fecha 24 de julio de 2023, este estrado judicial ordenó, previo a la publicación en el registro nacional de emplazados, para que la parte demandante diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2023 en el sentido de realizar las publicaciones en debida forma, toda vez que la certificación de publicación del edicto emplazatorio en latina Stereo visto a folios 168 a 170 realizado por el demandante, se observa que emplazó a los causantes JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL los cuales están fallecidos y no a sus herederos ni herederos de los fallecidos.
2. Que en auto de fecha 09 de agosto de 2023 este estrado judicial dispuso reconocer herederos de la sucesión y a su vez requerir a la parte actora a fin de que informe si existe o no: deudas de la herencia y de los bienes y si hay o no deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, en caso afirmativo allegue los nombres, direcciones de los acreedores, así mismo, informar si a la fecha se han realizado las publicaciones en los términos ordenados en auto de fecha 09 de marzo de 2023 y de no ser así, abstenerse de realizar las publicaciones atendiendo el reconocimiento de partes interesadas. Concediendo un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación.
3. Vencido el término de cinco (05) días, la parte demandante no dio respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 09 de agosto de 2023. De igual forma, se observa que en fecha 17 de agosto de 2023 la parte demandante a través de apoderado allegó memorial radicando los inventarios y avalúos correspondientes al proceso de referencia visto a folios 204 a 208.

Siguiendo la misma línea, se incorporará memorial allegado por la parte demandante radicando los inventarios y avalúos correspondientes al proceso de referencia visto a folios 204 a 208.

Previo al señalamiento de la diligencia de inventarios y avalúos, con respecto a las citaciones y comunicaciones ordenadas en el artículo 490 del Código general del Proceso lo siguiente:

(i) Con respecto a la notificación de los herederos conocidos ZORAIDA Y ROSMIRA ESPINEL MORENO y herederos de: VICTOR JULIO Y FLOR DEL CARMEN (Q.E.P.D) ESPINEL MORENO si

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



bien es cierto que el demandante ya hizo dicha publicación, y por auto de fecha de 24 de julio de 2023 se pone de presente que dicha publicación no reúne los requisitos como son: la omisión al emplazamiento de los herederos de ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO, y a los herederos de VICTOR JULIO Y FLOR DEL CARMEN ESPIEL MORENO, en la misma línea se le informo que la fecha de apertura de la sucesión es incorrecta y se le requirió para que realizada dicha publicación conforme a lo ordenado en fecha del auto 9 de marzo de 2023, y que en auto de 9 de agosto de 2023 se requirió a efectos que informara si había realizado dicha publicación o no, también lo es que para el 17 de agosto de 2023 allego diligencia de inventarios y avalúos y guardo silencio con respecto al emplazamiento.

(ii) Ante dicho silencio y como quiera que en los anexos de la demanda se encuentra los registros civiles de nacimiento de la señora ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO, quienes no figuran en la demanda como fallecidas, y, se informa "...sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar..." y en la publicación realizada por la parte actora se omitió dicho emplazamiento, y habiendo guardado silencio la parte actora con respecto al requerimiento de fecha de 9 agosto de 2023 relativo al emplazamiento, allegando solamente memorial de inventarios y avalúos. Se infiere que no se cumple con los requisitos del 490 del G.G.P.

A efectos de cumplir con las etapas sustanciales del procedimiento establecido, en aras del derecho de defensa, contradicción de las partes del proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, que le asisten a las herederas ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO, a efectos de notificarlas para los efectos previstos en el artículo 492 C.G.P. previo al emplazamiento solicitado, el cual no se ha efectuado en debida forma; ofíciase a la oficina de Registraduría del estado civil de Carcasí, para que nos informe el numero de cedula de las herederas mencionadas.

En consecuencia, se le reitera a la parte demandante se abstenga de realizar el emplazamiento ordenado mediante providencia de 9 de marzo de 2023 en voces Rovirences o Latina Estéreo hasta tanto este no sea nuevamente ordenado por el despacho, lo anterior a efecto de evitar nulidades de indebida notificación y en aras al debido proceso, derecho de defensa y contradicción y acceso a la administración de justicia que le asiste a los herederos determinado e indeterminados.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INCORPORAR memorial allegado por la parte demandante radicando por escrito los inventarios y avalúos correspondientes al proceso de referencia visto a folios 204 a 208. Conforme parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CARCASI, a efectos que se nos informe el numero de cedula de ciudadanía de las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO en caso de figurar en el archivo nacional de identificación.

Líbrese el oficio correspondiente

Una vez obtenida la información y en firme el presente proveído devuelva las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 18 DE AGOSTO DE 2023 - AUTO INCORPORA –
REQUIERE

ANOTACION: ESTADO No. 75

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de
07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).